CONTRATO Nº 02 /2013

La Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República, con domicilio en Estrella Nº 505 y 14 de Mayo de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, representada en este acto por el **SR. RICHARD WILLIAM KENT FERREIRA**, Ministro – Secretario Ejecutivo, designado en el cargo por Decreto Nº 10.515 de fecha 16 de enero de 2013, en adelante la **CONTRATANTE** y la empresa oferente **HANDRUG**, con RUC Nº 4022404 - 0, con domicilio en Luis Alberto del Paraná Nº 233 c/Acceso Sur, representada en este acto por el **SR. HUGO F. BENITEZ PERALTA,** con Cédula de Identidad N° 4.022.404, en adelante el **PROVEEDOR**, de común acuerdo convienen celebrar el presente contrato para ***"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS"*** adjudicado según Resolución STP N° 60 de fecha 19 de marzo de 2013, resultante del Llamado a ***Contratación Directa N° 02/2013***, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

Cláusula Primera: Objeto

1.1 El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR**, en relación a la **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 02/2013,** adjudicada por Resolución STP Nº 60 de fecha 19 de marzo de 2013 y que serán suministrados por el **PROVEEDOR** a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República, en el marco del proyecto "Desarrollo del Turismo Rural Comunitario en Paraguay", de acuerdo a los documentos del contrato.

Cláusula Segunda: Documentos del Contrato

2.1 Los documentos del contrato son los siguientes:

a. Formulario de presentación de ofertas y demás documentos presentados por el **PROVEEDOR.**
b. El texto del presente contrato.
c. Bases y condiciones.
d. Especificaciones técnicas.
e. Los bienes a entregar en la forma descripta en las bases y condiciones.
f. Acta de adjudicación.
g. Resolución de adjudicación.
h. Orden de compra emitida por la **SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO**
i. Las comunicaciones suplementarias enviadas durante el desarrollo de la contratación.
j. Facturas.
k. Declaración jurada de fiel cumplimiento de contrato.

Hugo F. Benitez Peralta
Representante Legal
R.U.C. 4.022.404-0
Handrug

CONTROLADO ASESORÍA JURÍDICA
Laura R. Ramírez Toffoletti
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 25.840

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades para el suministro de los bienes adjudicados y éstas se obligan a respetarlos.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación a las estipulaciones contenidas en las bases y condiciones.

Cláusula Tercera: Alcance de la Provisión de los Bienes

3.1 La provisión de los bienes debe ajustarse a lo establecido en las Especificaciones Técnicas de las Bases y Condiciones.

Cláusula Cuarta: Identificación del Crédito Presupuestario para cubrir el compromiso derivado del Contrato

4.1 Los pagos emergentes del presente contrato serán financiados con fondos provenientes de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y efectuados en guaraníes por la DGP/AECID/STP, con la presentación de conformidad de recepción, debidamente firmada por el responsable del proyecto "Desarrollo del Turismo Rural Comunitario en Paraguay".

Cláusula Quinta: Precio y Valor del Contrato

5.1 Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen en que incurra el **PROVEEDOR** en la ejecución del contrato; y los mismos serán fijos e invariables.

5.2 Para los fines de este contrato, se conviene establecer que el monto a contratar, determinado sobre la base de las cantidades y los precios ofertados es **por un monto total de Gs. 33.120.000 (Guaraníes treinta y tres millones ciento veinte mil),** que incluye todo gasto, tasas e impuestos, según cuadro de adjudicación anexo al contrato.

5.3 La Convocante no aceptará con posterioridad a la adjudicación reclamos del **PROVEEDOR** referente a solicitud de modificación de los precios ofertados y adjudicados, basados en errores cometidos por parte de la misma en la elaboración de su oferta.

Cláusula Sexta: Plazo y Lugar de Entrega

6.1 Los bienes deberán ser entregados en un plazo de 2 (dos) días hábiles contados desde la recepción de la Orden se Compra emitida por el responsable del proyecto de la Secretaría Nacional de Turismo.

Hugo F. Benítez Peralta
Representante Legal
R.U.C. 4.022.904-0
Handrug Soluciones Corporativas

CONTROLADO ASESORÍA JURÍDICA

Cláusula Séptima: Documentaciones

7.1 **EL PROVEEDOR** deberá entregar factura comercial elaborada en guaraníes, con los Impuestos al Valor Agregado (IVA) en caso de que corresponda, con la conformidad de recepción del encargado designado por la Secretaría Nacional de Turismo. Deberá presentar además Declaración Jurada vigente del pago del Impuesto al Valor Agregado.

Cláusula Octava: Financiación y Pago

8.1 El pago se realizará en **GUARANÍES**, financiado con Recursos Institucionales FF:30 y será efectuado por la Secretaría Técnica de Planificación.

8.2 De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro porciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley N° 2051/2003 de "Contrataciones Públicas" y reglamentado por el Decreto N° 21.909/2003.

8.3 El **PROVEEDOR** será responsable del pago de todos los impuestos y otros tributos o gravámenes sin excepción alguna.

8.4 El pago se realizará vía acreditación en cuenta bancaria, para lo cual la empresa adjudicada deberá proveer los datos consignados en el Formulario de Solicitud de Pago a Proveedores y Acreedores, conforme al Decreto N° 7781/2006, 30 (treinta) días posteriores a la entrega de la factura.

8.5 En atención a lo estipulado en el Art. 56 de la Ley 2051/03, los precios ofertados y adjudicados, estarán sujetos a reajustes de precios, siempre y cuando exista una variación sustancial de precio en la economía nacional y esta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay en valor igual o mayor al 15% (quince porciento) sobre la inflación oficial.

$$\mathbf{Pr: P \times \frac{IPC1}{15\%}}$$

Pr = Precio Reajustado de la oferta
P= Precio Original de la oferta
IPC1= Índice de precios del consumidor publicado por el BCP

No se reconocerán reajustes de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto a las solicitudes realizadas.

Hugo F. Benítez Peralta
Representante Legal
R.U.C. 4.022.404-0
Handbug Soluciones Corporativas

CONTROL DE ASESORÍA JURÍDICA

Cláusula Novena: Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor

9.1 **El PROVEEDOR** y la **CONTRATANTE** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en éste contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de éste contrato se considerará casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a. Guerra Mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
b. Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
c. Catástrofe naturales tales como sismos.
d. Incendios y naufragios.

9.2 Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo el plazo de 10 (diez) días calendario, para aportar las pruebas correspondientes a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.

9.3 En los casos mencionados en esta cláusula, los períodos de entrega, parcial o final, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

Cláusula Décima: Multas por Atrasos

10.1 Si el **PROVEEDOR** no diera cumplimiento a la provisión de los bienes en los plazos estipulados en el presente contrato y sus eventuales prórrogas autorizada por casos fortuitos o de fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al 0,5% (cero coma cinco porciento) del valor total de la provisión de los bienes en demora, por cada semana o fracción mayor de 3 (tres) días de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del 5% (cinco porciento) sobre el valor total del contrato.

10.2 El monto máximo por multas será del 5% (cinco porciento) sobre el valor del contrato.

Cláusula Décimo Primera: Garantía de Fiel Cumplimiento

11.1 El **PROVEEDOR**, deberá entregar a la **CONTRATANTE**, dentro de los 10 (diez) días de firmado el contrato, una garantía equivalente al 5 % (cinco porciento) del monto total adjudicado, a través de una declaración jurada, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **PROVEEDOR**. La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta 30 (treinta) días posteriores al vencimiento de contrato.

Hugo F. Benítez Peralta
Representante Legal
R.U.C. 4022.404-0

11.2 La falta de constitución y entrega oportuna de la garantía será causal de rescisión de este contrato por causa imputable al **PROVEEDOR**, en cuyo caso la **CONTRATANTE** podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/2003.

11.3 La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la **CONTRATANTE** determinare la rescisión del contrato por causa imputable al **PROVEEDOR**, conforme a la ley, el reglamento y al contrato.

11.4 La **CONTRATANTE** se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

Cláusula Décimo Segunda: Jurisdicción

12.1 En caso de conflicto en la interpretación de las disposiciones que regulen el presente contrato, si ellas no pueden ser solucionadas de común acuerdo, las partes se someterán a lo establecido en la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario N° 21.909/2003, de no llegar a un acuerdo queda expedita la vía judicial, en cuyo caso será dirimida por la Jurisdicción Civil Ordinaria de los Tribunales de Asunción, en los términos del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales del capítulo pertinente.

Cláusula Décimo Tercera: Rescisión del Contrato por Responsabilidad del PROVEEDOR

13.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República, a la rescisión del contrato:

a. Incumplimiento por parte del **PROVEEDOR** de las obligaciones contractuales.

b. Si el **PROVEEDOR** fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.

c. Si se demostrara la colusión o fraude del **PROVEEDOR** con entidades que colaboran en la ejecución de los programas de trabajos de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República o con personal perteneciente a la misma.

d. Si el **PROVEEDOR** reincidiera en la trasgresión de sus obligaciones contractuales a pesar de la notificación al respecto por parte de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Economico y Social dependiente de la Presidencia de la República.

e. En caso de mora en el cumplimiento de su obligación en el término de 30 (treinta) días, automáticamente se rescinde el contrato.

Hugo Benítez Peralta
Representante Legal
R.U.C. 4.022.404-0

CONTROLADO ASESORÍA JURÍDICA

f. El incumplimiento de las leyes laborales, previsionales, tributarias o ambientales, por parte del **PROVEEDOR**, durante la ejecución de los contratos suscriptos y financiados con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, será causal de rescisión del contrato por causa imputable a éste, sin perjuicio de las sanciones administrativas existentes.

Cláusula Décimo Cuarta: Extinción del Contrato

14.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a la extinción del contrato:

a. Vencimiento del plazo.
b. Acuerdo mutuo.
c. Rescisión por causa imputable al **PROVEEDOR**
d. Aquellas establecidas expresamente en el contrato.
e. Las demás causas citadas en el Art. 57° de la Ley N° 2051/03

Cláusula Décimo Quinta: Terminación del Contrato por mutuo acuerdo

15.1 Las partes contratantes podrán de mutuo acuerdo convenir terminar todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, sin tener obligaciones de pagarse indemnización alguna, debiendo abonarse todos los bienes provistos hasta la fecha de rescisión, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos, ejecutar total o parcialmente el contrato.

15.2 La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causales o adquiridos a favor de la **CONTRATANTE** o el **PROVEEDOR**.

Cláusula Décimo Sexta: Suspensión de entrega de los bienes

16.1 El **PROVEEDOR** no podrá suspender la entrega de los bienes por falta de pago por parte de la **CONTRATANTE** en tiempo y forma oportunos.

Cláusula Décimo Séptima: Obligaciones del PROVEEDOR.

17.1 **El PROVEEDOR** deberá abonar en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo, en el Capítulo que regula los Seguros en general. Una vez transcurrido dicho plazo sin que la **CONTRATANTE** reciba el pago total de la indemnización correrá en contra del **PROVEEDOR**, una multa equivalente al 0,5% (cero coma cinco porciento) del valor total del siniestro en demora, por cada semana o fracción mayor de 3 (tres) días de atraso.

Hugo F. Benítez Peralta
Representante Legal
R.U.C. 4.022.404-0

17.2 El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del 10% (diez porciento) sobre el valor total del Contrato. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún la **CONTRATANTE** no fue totalmente indemnizada, rescindirá el presente contrato y las pólizas y remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos del Art. 72 de la Ley N° 2051/2003, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder.

Cláusula Décimo Octava: Vigencia del Contrato

18.1 El presente contrato tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el 31 de julio de 2013. La vigencia del Contrato no se encontrará sujeta al plazo de entrega de los bienes.

Cláusula Décimo Novena: Modificaciones

19.1 Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes, y de conformidad a la Legislación vigente.

EN FE DE LO CUAL, la **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR**, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados o propietarios respectivamente, firman el presente contrato de 7 (siete) páginas y por los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en derecho, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 05 días del mes de Abril de 2013.---

Hugo F. Benítez Peralta
Representante Legal
R.U.C. 4.022.404-8

SR. HUGO F. BENITEZ PERALTA
Proveedor

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA · MINISTRO SECRETARIO EJECUTIVO · SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN

SR. RICHARD KENT FERREIRA
Ministro Secretario Ejecutivo
Contratante

CONTROLADO ASESORÍA JURÍDICA

Laura R. Ramírez Toffoletti
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 25.840

22-03-13

Viva Paraguay

SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO · SOCIAL
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

CUADRO DE PRECIOS ADJUDICADOS
LOTE 01: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS

						HANDRUG				
Item	CÓDIGO DE CATALOGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	MODELO	Marca	Procedencia	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
1	43211503-001	Computadora portátil	UNIDAD	UNIDAD	1	GENERICO	GENERICO	USA	5.140.000	5.140.000
2	43211508-001	Computadora de escritorio	UNIDAD	UNIDAD	2	Asp 5733	ACER	USA	2.680.000	5.360.000
3	43212105-001	Impresora Láser	UNIDAD	UNIDAD	1	Laserjet 1536 dnf	HP	USA	1.780.000	1.780.000
4	43212110-001	Impresora a Chorro de Tinta	UNIDAD	UNIDAD	1	OFFICEJET 4500	HP	USA	500.000	500.000
5	43222609-001	Router inalámbrico	UNIDAD	UNIDAD	1	ESTANDAR	TP Link	JAPON	290.000	290.000
6	39121004-995	UPS	UNIDAD	UNIDAD	2	ESTANDAR	APS	USA	540.000	1.080.000
7	45111609-001	Proyectores multimedia	UNIDAD	UNIDAD	1	X1161P	ACER	USA	2.340.000	2.340.000
8	45111603-001	Pantalla para proyección	UNIDAD	UNIDAD	1	ESTANDAR	GENERICO	USA	2.110.000	2.110.000
9	43211509-9999	Tabletas	UNIDAD	UNIDAD	2	IPAD2	APPLE	USA	5.370.000	10.740.000
10	52161518-002	GPS map 60 CSX	UNIDAD	UNIDAD	1	E TREX 30	GARMIN	USA	2.800.000	2.800.000
11	43201803-002	Disco duro externo	UNIDAD	UNIDAD	2	ESTANDAR	SAMSUNG	JAPON	490.000	980.000
TOTAL										33.120.000

Hugo F. Benítez Peralta
Representante Legal
R.U.C. [illegible]22404-0
Handrug
Soluciones Corporativas

CONTROLADO ASESORÍA JURÍDICA